



RESOLUCIÓN N° ⁹¹⁶.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR NELSON ARECO MEZA, CON RUC N° 6099188-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 29 de octubre del 2024.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 019505 de fecha 20 de julio del 2024; la Ley N° 2459/04 “*Qué crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 1051/2024, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 019505 de fecha 20 de julio del 2024, funcionarios técnicos del SENAVE de la Regional Concepción, se constituyeron en el Puesto de Control de la DNIT, ubicado en el Km 105, Ruta V de la ciudad de Yby Yau – Departamento de Concepción, siendo recibidos en el lugar por el señor Nelson Otero, a fin de verificar un camión de la marca Nissan, modelo Atlas, color blanco, sin chapa, en el momento conducido por el señor Hugo Giménez domiciliado en la ciudad de Yby Yau, localidad de Sapucaí quien transportaba productos Frutihortícolas específicamente (tomate), presumiblemente de origen Brasileño, en la ocasión se presentó una factura con N° 001-001-00000245, a nombre del señor Nelson Areco Meza, con Nombre ficticio, Comercial Frutería y Verdulería N. Areco siendo la descripción (50) cincuenta cajas de tomate conteniendo aproximadamente 20Kg. por caja totalizando una cantidad total de 1000 Kg., dichos productos no contaban con las documentaciones correspondientes que acrediten el origen, la calidad y sanidad, igualmente se extrajeron muestra del producto decomisado, a fin de que sean analizadas por la Dirección de Laboratorios, además, los productos quedaron en guarda y custodia de la DNIT, a fin de que sean remitidos a la ciudad de Concepción en la Administración de la Aduana, para su disposición final.

Que, a fs. 05 y 06 de autos obra, la copia simple del Acta de Intervención DNIT de fecha 20 de julio de 2024, en la cual consta que funcionarios de la DNIT, de la ciudad de Yby Yau del Departamento de Concepción, procedieron a la incautación del interior de un vehículo tipo camión de la marca Nissan, modelo ATLAS, color blanco, sin chapa, con chasis N° P6F23062178, guiado por el señor Hugo Giménez, paraguayo, soltero, de 26 años, C.I. N° 5.837.528, domiciliado en la ciudad de Yby Yau, productos presumiblemente de origen Brasileño, consistentes en (50) cincuenta cajas de tomates, que no contaban ninguna documentación que avalen su ingreso al país. En dicha ocasión, se presentó la Factura N° 001-001-0000024.

Que, a fs. 07 de autos, obra la copia de la Factura N° 001-001-0000024, con Tombrado N° 17023314, a nombre de Frutería y Verdulería N. Areco, de Nelson Areco Meza remitiendo a nombre del señor Hugo Giménez de fecha 20 de julio del 2024.

RESOLUCIÓN N° 916

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR NELSON ARECO MEZA, CON RUC N° 6099188-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 11 al 13 de autos, obran los formularios de toma de muestras vegetales, respecto a las partidas decomisadas.

Que, a fs. 15 al 18 de autos, obran las tomas fotográficas del procedimiento de incautación de los productos vegetales, específicamente tomates.

Que, a fs. 19 y 20 de autos, obran los informes de resultados de ensayos del Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas N°s LRPM/2405/2024 y LRPM/2405/2024, en el que se visualizan que los límites máximo de residuos se encontraban dentro del rango tolerado.

Que, a fs. 22 al 24 de autos, obran el pedido de la solicitud realizada a la Administración de Aduanas de Concepción del Acta sobre la disposición final de los productos frutihortícolas incautados en el puesto de control para resguardo de la ciudad de Yby Yau de fecha 20 de julio del 2024.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, establece:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Abg. Angel Irala Avalos

RESOLUCIÓN N° 916

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR NELSON ARECO MEZA, CON RUC N° 6099188-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la DNIT, procedieron a la verificación de un vehículo (camión), de la marca Nissan, modelo Atlas, color blanco, sin chapa, guiado por el señor Hugo Giménez, con C.I. N° 5.837.528, en el cual se transportó la cantidad de 50 (cincuenta) cajas de plástico que contenían tomates de 20 kilogramos cada una, presumiblemente de origen Brasil, sin contar con los documentos de AFIDIS, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación que confirmen la autorizaciones de importaciones y certificados fitosanitarios, por ende, incautaron los productos, según Acta de Intervención DNIT y Fiscalización SENAVE N° 019505/24.

Que, constan en las actas precitadas que el señor Hugo Giménez, al momento de la intervención presento la Factura de compra, identificada con el N° 001-001-00000245, emitida por el local comercial “Frutería y Verdulería N. Areco” del señor Nelson Areco Meza.

Que, lo preceptuado en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, respecto al supuesto responsable, se desprenden de las Actas de Intervención DNIT y Acta de Fiscalización SENAVE N° 019505/24, de que los productos vegetales decomisados fueron comercializados por la firma “Frutería y Verdulería N. Areco” del señor Nelson Areco Meza, con RUC N° 6099188-7, en consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo por las supuestas transgresiones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el 3° del Decreto N° 139/93, a fin de que en la etapa procesal pertinente ejerza el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y la responsabilidad.

Abg. Angel Irala Avalos



RESOLUCIÓN N° ⁹¹⁶.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR NELSON ARECO MEZA, CON RUC N° 6099188-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, es importante señalar que los sumarios administrativos en curso no constituyen antecedentes sumariales, razón por lo cual, no causan gravámenes irreparables.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Nelson Areco Meza, con RUC N° 6099188-7, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Resolución SENAVE N° 906/24 de fecha 25 de octubre del 2024, se designa Encargado de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Que, por Providencia N° 1352/2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 1051/2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Nelson Areco Meza, con RUC N° 6099188-7, en carácter de propietario de la firma comercial “Frutería y Verdulería N. Areco”, ubicada en callejón Genes entre Alberto Braun y Nuestra Señora de la Asunción de la ciudad de Pedro Juan Caballero – Departamento de Amambay, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Nelson Areco Meza, con RUC N° 6099188-7, en carácter de propietario de la firma comercial “Frutería y Verdulería N. Areco”, ubicada en el callejón Genes entre Alberto Braun y Nuestra Señora de la Asunción de la ciudad de Pedro Juan Caballero – Departamento de Amambay, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para*

Abg. Angel Irala Avatós

RESOLUCIÓN N° ⁹¹⁶.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR NELSON ARECO MEZA, CON RUC N° 6099188-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- ENCOMENDAR a la Jueza Instructora designada por la presente resolución, a reiterar mediante nota, al titular de la Administración de Aduanas del Departamento de Concepción, sobre el pedido de informe en relación a la disposición final de los productos vegetales decomisados.

Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes a la Unidad Penal Especializada en la Lucha contra el Contrabando, para conocimiento.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ABG. MIGUEL MATIAS CABALLERO CHAVEZ
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 906/2024
Presidencia – SENAVE

MC/ai/lc



Abg. Angel Irala Avalos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

